MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO
Y AGENDA 2030

JUNTA ARBITRAL NACIONAL DE CONSUMO

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-2393-e99c-512d-e35c-8f32-7e7d-8497-bd4d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN DE OFERTA PÚBLICA DE ADHESIÓN AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En fecha 26 de octubre de 2026 se recibió en la Junta Arbitral Nacional de Consumo oferta de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de la empresa COMERCIALIZADORA LUZ RURAL, S.L., cuyos datos se indican a continuación:

Denominación social: COMERCIALIZADORA LUZ RURAL, S.L.

N.I.F: B88584016

Nombre comercial: LUZ RURAL

Domicilio social: Calle Argentona 8 G, 28023, Madrid

Representantes: Pablo De Castro Luis (Administrador solidario)

Dirección electrónica a efectos de notificaciones: contabilidad@luzrural.com

Página Web: www.luzrural.com

Actividad: Comercialización de energía eléctrica y gas

Ámbito territorial de la actividad: SUPRAAUTONÓMICO

Términos o condiciones:

- Arbitraje resuelto en derecho.

Duración: Indefinido, salvo denuncia de la oferta con 2 meses de antelación, en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento regulador del Sistema Arbitral de Consumo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 25 del Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, (en adelante el Reglamento) aprobado por Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, establece la competencia para resolver sobre las ofertas públicas de adhesión.

"Artículo 25. Competencia para resolver sobre las ofertas públicas de adhesión.

1. *Será competente para resolver sobre la admisión o inadmisión de las ofertas públicas de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, la Junta Arbitral correspondiente al ámbito territorial en el que el empresario desarrolle principalmente su actividad.*
Si en el ámbito territorial autonómico en el que el empresario desarrolla principalmente su actividad existieran varias Juntas Arbitrales, será competente para resolver sobre la oferta de adhesión, la Junta Arbitral de superior ámbito territorial.

CSV : GEN-2393-e99c-512d-e35c-8f32-7e7d-8497-bd4d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA MENENDEZ GONZALEZ | FECHA : 02/11/2026 17:46 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-2393-e99c-512d-e35c-8f32-7e7d-8497-bd4d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Si el empresario desarrolla su actividad principal en un ámbito territorial superior a una comunidad autónoma, será competente para resolver la oferta de adhesión la Junta Arbitral Nacional de Consumo."

Dado que la empresa que realiza la oferta desarrolla su actividad en un ámbito territorial que se extiende a más de una comunidad autónoma, resulta competente para resolver sobre ella la Junta Arbitral Nacional de Consumo.

SEGUNDO.- El artículo 26. 1 del citado Reglamento, establece:

"Artículo 26. Resolución sobre la oferta pública de adhesión y concesión del distintivo de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

La persona titular de la presidencia de la Junta Arbitral que resulte competente para conocer de la oferta pública de adhesión, resolverá motivadamente sobre su aceptación o rechazo y, en caso de aceptarla, otorgará al empresario el distintivo oficial que figura en el anexo".

En consecuencia, la persona titular de la Presidencia de la Junta Arbitral Nacional de Consumo es quién debe dictar la resolución.

TERCERO.- La oferta de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo es única, según establece el artículo 24 del Reglamento y deberá adaptarse a lo dispuesto en el citado artículo:

*"**Artículo 24. Oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.***

1. Los empresarios podrán formular por escrito y a través de medios electrónicos oferta pública y unilateral de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.

2. En la oferta de adhesión deberá indicarse si se opta por que el arbitraje se decida en equidad, en derecho o indistintamente a elección del consumidor, así como el plazo de validez de la oferta. En el supuesto de no constar cualquiera de estos extremos, la oferta se entenderá realizada en equidad y por tiempo indefinido.

3. La oferta pública de adhesión será única, se entenderá realizada a todo el Sistema Arbitral de Consumo, sin limitaciones, y abarcará todas las actividades que desarrolle el empresario bajo el mismo número de identificación fiscal, nombre comercial o marca.

Los empresarios que tengan la condición de personas físicas y desarrollen actividades diferentes de venta o prestación de servicios en distintos establecimientos, o mediante venta a distancia por canales diferentes, deberán identificar claramente en la oferta de adhesión la actividad o actividades para las que efectúan la oferta."

4. A efectos de lo dispuesto en este capítulo, no se considerará que existe limitación de las ofertas públicas de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo cuando la adhesión se realice por un período superior un año, o se efectúe a las Juntas Arbitrales correspondientes al territorio en el que el empresario desarrolle principalmente su actividad. Cualquier otra condición incluida en la oferta de adhesión será considerada como limitación.
A estos efectos, se entiende que el empresario desarrolla principalmente su actividad en un determinado territorio cuando dirija su oferta de bienes y servicios a los consumidores domiciliados en ese territorio, a través de establecimientos abiertos al público o mediante técnicas de comunicación a distancia.

CSV : GEN-2393-e99c-512d-e35c-8f32-7e7d-8497-bd4d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA MENENDEZ GONZALEZ | FECHA : 02/11/2026 17:46 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-2393-e99c-512d-e35c-8f32-7e7d-8497-bd4d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

5. La oferta pública de adhesión, así como su denuncia, habrá de efectuarse por el empresario o representante con poder suficiente para disponer."

La oferta ha sido realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 24, optando porque las controversias en las que sea parte sean resueltas en derecho.

Analizada la oferta presentada, concurren en ella los requisitos exigidos para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, aprobado por Real Decreto 713/2024, de 23 de julio. En base a lo anterior, esta Junta Arbitral **RESUELVE:**

La **ADMISIÓN** de dicha oferta de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, de efectos 27 de octubre de 2026, día siguiente a la fecha de su recepción en esta Junta Arbitral Nacional de Consumo, y se le concede el distintivo oficial de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo número 1172.

Dicho distintivo oficial deberá de ser utilizado por la empresa en su portal de internet, debiendo constar también en las condiciones generales de los contratos de compraventa o de prestación de servicios que el empresario ofrezca al consumidor, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento. Si el empresario no dispusiera de portal de internet o no existiera documentación relativa a las condiciones generales, el distintivo deberá ser exhibido en cualquier soporte que permita al consumidor su conocimiento, en particular a través de folletos informativos propios, carteles con la información en lugar accesible al consumidor o cualquier otra comunicación comercial.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta Arbitral Nacional de Consumo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

La Presidenta de la Junta
Arbitral Nacional de Consumo.

Alicia Menéndez González

CSV : GEN-2393-e99c-512d-e35c-8f32-7e7d-8497-bd4d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA MENENDEZ GONZALEZ | FECHA : 02/11/2026 17:46 | Sin acción específica

JUNTA ARBITRAL NACIONAL DE CONSUMO

EMPRESARIO ADHERIDO



ARBITRAJE DE CONSUMO